

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

T E R U E L

SINDICATO COMBUSTIBLE.

Conforme determina el Calendario Electoral Sindical, adjunto le remito impresos del Censo de trabajadores para que los llene esa Empresa, por duplicado, quedando uno de los ejemplares en su poder y remitiendo el otro a este Sindicato Provincial.

La casilla nº 7 habrá de dejarla en blanco a fin de evitar posibles errores.

Le agradeceré la máxima rapidez en el envío de estos impresos, anticipándole nuestro reconocimiento.

Por dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

TERUEL, 12 de abril de 1.957
EL SECRETARIO DEL SINDICATO.
M. Vicente.=Rubricado.
Hay un sello de la Delegación

Empresa: Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A.

UTRILLAS.

*Enviar otro oficio como este
a of. Utrillas (Teruel).
que no se copia y tiene el
Sr. Secretario.*

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS
DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.

T E R U E L

SINDICATO DEL COMBUSTIBLE

V/REF.e/ 452

N/REF gvg/nº 104

REGISTRO GENERAL

SALIDA Nº 7700

Fecha 26-ABR 1957

En contestación a su escrito referentado al margen, sobre confección del Padrón de productores a efectos de elecciones sindicales, es criterio de la Junta Provincial de Elecciones se confeccione el Censo conforme dispone el artº 19 del Reglamento de Jorados de Empresa.

No obstante, y a fin de conocer en todo momento el censo real, le rogamos que el ~~hojas~~ hojas aparte, sean censados los obreros que sean excluidos, indicando las causas.

Por dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

TERUEL, 26 abril de 1.957
EL JEFE DEL SINDICATO PROVINCIAL,
P.A. El Secretario ;

Firmado; M. Vicente Galve = Rubricado
VºBº El Secretario Sindical
Firmado Saro Garcés = Rubricado
Hay un sello en tinta de la Delegación Provincial.

Sr. Ingeniero Director de Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A.

UTRILLAS.

El baquiel se envió al Sr. Saro.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS.-Teruel

JUNTA PROVINCIAL DE ELECCIONES
SINDICALES.-

CIRCULAR GENERAL NUM. 84.-

Dice entre otras instrucciones, lo siguiente:

"La Sección 2ª (Categorías Profesionales) del Censo electoral se formará inscribiendo a los trabajadores mayores de 18 años, clasificándolos en los cinco Grupos siguientes: a) Personal Directivo; b) Personal Técnico; c) Personal especializado; d) Personal Administrativo; e) Personal no cualificado. El personal directivo lo constituyen quienes desempeñan funciones de dirección o Gerencia que, por su naturaleza, están comprendidas en la excepción del artículo 7ª de la Ley de Contrato de Trabajo. Personal técnico es el que se encuentra en posesión de título facultativo en la técnica de la profesión, por razón de la cual desarrolla su actividad en Unidad Económica determinada; será también incluido en esta categoría el que, sin poseer tal título, por su experiencia y conocimientos, desarrolla actividades que le hagan acreedor a ser considerado como técnico. Personal especializado es aquel cuya modalidad de trabajo requiere un aprendizaje de índole propia y desarrolla en la Empresa funciones ejecutivas específicas muy diferenciadas o mando de equipo de trabajadores; en este grupo se integraran los llamados obreros profesionales o de oficio, capataces no facultativos, contramaestres, calçadores, delinchantes, etc, Personal administrativo es el que desempeña en la Empresa un trabajo predominante burocrático. El grupo de Personal no cualificado comprenderá los trabajadores, no incluidos en los párrafos anteriores, que no realicen funciones de gestión o consejo; los peones subalternos en todo caso, peones especializados o ayudantes de especialistas y demás similares, formarán parte del grupo de Personal no cualificado. En todo caso se estará preferentemente a la clasificación profesional establecida a efectos electorales por cada Sindicato Nacional, y en su defecto a las que fijen las Reglamentaciones específicas de trabajo"

Ampliación de sanciones!

de 30 días a 1 año

Tales, graves 3 años sin haber